



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA**

**CONSIDERANDO**

- Que,** la Asamblea Nacional forma parte de organismos parlamentarios internacionales, donde las y los Asambleístas participan activamente en el debate y aprobación de resoluciones de alcance internacional relacionadas con derechos humanos, integración, soberanía, seguridad, políticas públicas, entre otras temáticas;
- Que,** es necesario apoyar la gestión de las y los Asambleístas, que en su condición de tales, acceden a las máximas representaciones de los organismos internacionales parlamentarios, con los recursos humanos, tecnológicos y físicos necesarios para el eficiente desarrollo de la misma;
- Que,** mediante Resolución del Consejo de Administración Legislativa de 14 de octubre de 2009, expide el Reglamento para la Contratación de Asesores, Secretarios Relatores, Prosecretarios Relatores, Consultores y Asistentes Administrativos, y su Reforma de 12 de enero de 2011, lo denomina "Reglamento para la Contratación de Asesores, Secretarios Relatores, Prosecretarios Relatores, Consultores, Técnicos Administrativos y Asistentes Administrativos";
- Que,** de conformidad con el Art. 14 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, numerales 5 y 6, entre las atribuciones del Consejo de Administración Legislativa, se encuentra elaborar y aprobar los reglamentos necesarios para el funcionamiento de la Asamblea Nacional; así como conocer y adoptar las decisiones que correspondan a fin de garantizar el idóneo, transparente y eficiente funcionamiento de la Asamblea Nacional; y,

En ejercicio de sus atribuciones, expide la siguiente:



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**REFORMA AL REGLAMENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE  
ASESORES, SECRETARIOS RELADORES, PROSECRETARIOS  
RELADORES, CONSULTORES, TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS Y  
ASISTENTES ADMINISTRATIVOS DE LA ASAMBLEA NACIONAL**

**ARTÍCULO 1.-** Refórmese el artículo 3 del Reglamento para la Contratación de Asesores, Secretarios Relatores, Prosecretarios Relatores, Consultores, Técnicos Administrativos y Asistentes Administrativos de la Asamblea Nacional, e incorpórese un inciso que diga:

*“Las y los Asambleístas, que hubieren accedido en su condición de parlamentarios, a la máxima representación de un organismo internacional parlamentario, como presidente, presidente alterno o vicepresidente, contarán con un asesor nivel 1 y un asistente, adicionales a los señalados en el primer inciso; y, contará con la infraestructura física y tecnológica necesaria para el desarrollo de sus funciones.*

*Esta disposición no es aplicable, en el caso de las y los Asambleístas que presidan Comisiones de organismos parlamentarios internacionales o grupos parlamentarios de amistad.”*

**DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.-** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, en la provincia de Pichincha, a los dos días del mes de enero de dos mil trece.

  
**ARQ. FERNANDO CORDERO CUEVA**  
PRESIDENTE

  
**DRA. LIBIA RIVAS O.**  
PROSECRETARIA GENERAL